



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE195/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO 2021

ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020, la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (Junta), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor el 24 de julio de 2020, cuyo artículo Segundo transitorio determinó que, a partir de su entrada en vigor, se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y se derogan todas las disposiciones que lo contravengan.
- II. El 24 de agosto de 2020, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE99/2020, los *Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos).
- III. El 28 de agosto de 2020, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE125/2020, las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, en un primer bloque.



Instituto Nacional Electoral

- IV. El 25 de septiembre de 2020, la Junta aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE144/2020, el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la incorporación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, conforme lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, 30, párrafos 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 24, fracción II y 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto Nacional Electoral; y 6, incisos c) y f) de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto

1. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, apartado A de la Constitución; 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la Ley, conciben al Instituto Nacional Electoral, como un



Instituto Nacional Electoral

organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y la realización de sus actividades con perspectiva de género.

Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

En concordancia con lo anterior, el artículo 31, párrafo 4 de la Ley, refiere que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, los artículos 30, párrafo 3; 202, párrafos 1 y 2 de la Ley; 5, fracción II; 369; 378; 379; y 380 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, mediante el cual dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el citado Estatuto.

Naturaleza jurídica de la evaluación del desempeño y de la incorporación y modificación de metas de las y los miembros del Servicio

2. El artículo 455 del Estatuto concibe a la evaluación del desempeño como el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el



Instituto Nacional Electoral

cumplimiento de sus funciones, con el propósito de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

3. En este sentido, el artículo 456 del Estatuto establece que el Instituto definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.
4. El artículo 457 del Estatuto indica que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

5. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de los Lineamientos concibe al diseño de metas como el *proceso mediante el cual se diseñan las metas en las que se establecen los resultados que se esperan de cada miembro del Servicio en el desempeño de su cargo o puesto, mientras que la meta será la métrica del trabajo que realizan las y los evaluados de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la planeación institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un Sistema de Gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.*



Instituto Nacional Electoral

Los artículos 4 y 13 de los Lineamientos establecen que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional y alineándose a ésta, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

Por su parte, el artículo 14, incisos a) y b) de los Lineamientos establece que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes: metas individuales y metas colectivas.

Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos señala que la definición y asignación de metas individuales y colectivas se realizará previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.

Acorde con lo anterior, el artículo 9, incisos a), b) y c) de los Lineamientos señala que a las y los titulares de las áreas normativas les corresponderá atender las actividades relacionadas con el diseño, incorporación y modificación de metas, así como exponer ante la Comisión del Servicio la propuesta de las metas correspondientes a su área normativa con la coordinación de la DESPEN; hasta su autorización por parte de la Comisión y la aprobación de la Junta, en su caso.

Los artículos 17 y 18 de los Lineamientos establecen que cada meta colectiva deberá aplicar al menos a tres evaluados/as que obtendrán la misma calificación y las áreas normativas del Instituto y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del OPLE, bajo la coordinación del Órgano de Enlace, deberán diseñar metas mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño de las y los miembros del Servicio.

En razón de lo anterior, para el diseño de metas deberán dar preponderancia a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral para las y los evaluados que participen en el mismo y privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de los sistemas de información



Instituto Nacional Electoral

institucional y de la planeación institucional. Adicionalmente, cada año el nivel esperado de las metas deberá implicar resultados superiores a los alcanzados en el año anterior, a menos que se presente una justificación válida para que no sea así o el nivel de diferenciación de la meta resulte satisfactorio a juicio de la DESPEN. De igual forma, una meta que en un periodo de evaluación previo haya obtenido un promedio de 10 en su calificación final, no podrá ser asignada para un nuevo periodo en los mismos términos, a menos que se presente una justificación válida.

Los artículos 25, 26 y 27, incisos a), b), número 1, c), d), e), f) y g) de los Lineamientos, regulan la operación, definición, diseño, incorporación y modificación de las metas individuales y colectivas.

El artículo 20 de los Lineamientos establece que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de las y los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente y el líder del equipo será responsable de coordinar las actividades para el cumplimiento de una meta colectiva y de designar un responsable de su seguimiento, en su caso.

En este sentido, el artículo 19 de los Lineamientos señala que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que las y los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y proporcionarlos a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación. Cuando éstos se entreguen al evaluado fuera del plazo establecido en la meta, se hará del conocimiento de la Comisión.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)

6. En lo relativo a la Comisión del Servicio, el artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.



Instituto Nacional Electoral

Por su parte, los artículos 23, fracciones I, XIII y XIV y 456 del Estatuto y 7, incisos b) y e) de los Lineamientos, regulan que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, emitir observaciones y autorizar la propuesta de incorporación y modificación de metas colectivas de la evaluación del desempeño, antes de su presentación a la Junta, así como las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento interior, los Lineamientos y el Consejo General.

Facultades de la DESPEN, en el ámbito de las metas de las y los miembros del Servicio

7. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b), d) y g), 201, párrafos 1 y 3, y 202, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X, 179, fracción I; 456 del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), h) y l) del Reglamento Interior y 8, incisos d), e), f) y v); 25; 26 y 27 de los Lineamientos, facultan a la DESPEN para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, regular la organización y funcionamiento del Servicio, a través de los diferentes mecanismos, entre ellos, el de evaluación de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, y le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Asimismo, se confiere a la DESPEN, verificar que las propuestas de metas, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación, cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y solicitar los ajustes pertinentes, previo a su presentación a la Comisión del Servicio para su autorización y aprobación de la Junta, en su caso; asegurar que el conjunto de metas corresponda a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad entre las mismas; así como asegurar que las metas guarden consistencia en todos sus elementos y, en su caso, aplicar los ajustes necesarios que no modifiquen el sentido de la meta, a efecto de dar certeza a las y los evaluados y evaluadores, y la presentación de las solicitudes de incorporación y modificación de metas durante el periodo a evaluar.



Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

I. En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 456 del Estatuto; 8, incisos d), e) y f), 18, 19, 20, 25 y 27, incisos a), b), número 1, c), d), e), f) y g) de los Lineamientos, la DESPEN verificó las solicitudes de incorporación y modificación remitidas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

Solicitud de incorporación de una meta individual propuesta por el IECM

II. Con el propósito de optimizar el tiempo para la revisión y análisis conjunto de las propuestas, mediante el Oficio núm. IECM/UTCDFD/578/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, la Mtra. Mónica Scott Mejía, Titular de la Unidad Técnica Órgano de Enlace con el INE, solicitó a la DESPEN la incorporación de una meta para los miembros del Servicio que ocupan el cargo de Secretario/Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE adscritos al IECM, misma que se muestra a continuación:

Cuadro 1. Solicitud de incorporación de meta remitida por el IECM

Cargos a evaluar	Tipo de meta	Objetivo de la meta	Indicador
Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE en el Instituto Electoral de la Ciudad de México	Individual	Que los Órganos Desconcentrados dentro del ámbito de su competencia territorial, a través del Titular o del Secretario den certeza y legalidad de los actos o hechos de naturaleza electoral, realizados por los candidatos o partidos políticos.	Solicitudes de Oficialía Electoral competencia del OPLE atendidas en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable

III. La DESPEN verificó que la propuesta del IECM cumpliera con los criterios metodológicos de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos, a fin de emitir el Dictamen correspondiente. De esta forma detectó que no se cumplía con todos los criterios metodológicos establecidos en la Guía para el diseño de metas por los siguientes motivos:



Instituto Nacional Electoral

- Los criterios de eficiencia que se proponían ya estaban considerados en la normativa aplicable, ya se valoran en el indicador de eficacia y no es procedente duplicar su valoración.
- Algunos de los soportes documentales referían a acciones y no a evidencias de cumplimiento.
- La fecha de inicio y la fórmula de cálculo no eran correctos.

IV. La DESPEN analizó la propuesta de incorporación de la meta y en reunión de trabajo realizada el 11 de noviembre, con las y los funcionarios responsables de la actividad en el IECM, se definieron ajustes metodológicos a la versión final que se presentaría a su Comisión de Seguimiento al Servicio.

V. El 17 de noviembre, el IECM remitió a la DESPEN la meta con los comentarios acordados en la reunión del 11 de noviembre, misma que se muestra a continuación:

Cuadro 2. Solicitud de incorporación de meta remitida por el IECM actualizada

Cargos a evaluar	Tipo de meta	Objetivo de la meta	Indicador
Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE en el Instituto Electoral de la Ciudad de México	Individual	Que los Órganos Desconcentrados dentro del ámbito de su competencia territorial, a través del Titular o del Secretario puedan dar certeza y legalidad de los actos o hechos de naturaleza electoral, realizados por candidatos, partidos políticos o terceros que pudieran afectar la contienda electoral.	Solicitudes de Oficialía Electoral competencia del OPLE atendidas conforme a la normativa vigente aplicable

VI. El 25 de noviembre, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo ACU/COSSPEN/31/2020 autorizó la incorporación de



Instituto Nacional Electoral

una meta individual para el cargo de Secretario/Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE. Dicho acuerdo fue notificado a la DESPEN mediante el oficio IECM/UTCDFD/622/2020 firmado por la Mtra. Mónica Scott Mejía, Titular de la Unidad Técnica de Órgano de Enlace con el INE en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. La DESPEN verificó el cumplimiento del artículo 27 de los Lineamientos, determinando lo siguiente:

- La solicitud de incorporación de la meta se realizó por medio de oficio firmado por Titular de Órgano de Enlace.
- La solicitud se remitió antes del término del plazo establecido.
- Se remitió la justificación técnica solicitada.
- Se cumplió con lo establecido en la Guía para el diseño de metas.
- Se presentó antes de su fecha de inicio.
- La solicitud se presentó con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio del IECM.

VIII. Conforme al artículo 8, incisos d), e) y f) de los Lineamientos, la DESPEN verificó los criterios metodológicos, así como la equidad, certeza y objetividad de la meta conforme a la Guía para el diseño de metas y los Lineamientos, realizando las siguientes acciones para asegurar su consistencia metodológica:

- Comprobó que la meta correspondiera a las funciones del cargo o puesto al que está asignada.
- Revisó que la meta no tuviera un alcance menor al logrado en años anteriores.
- Verificó que la meta estuviera alineada a la planeación o normativa institucional, a los indicadores derivados de los sistemas de información institucional y a los temas prioritarios aprobados por los titulares de las áreas normativas.
- Verificó que la meta se orientara a resultados y brindara elementos para diferenciar el desempeño.



Solicitud para modificar una meta colectiva propuesta por la DEOE

IX. De conformidad con el artículo 27, incisos a), b), número 1, c), d) y f) de los Lineamientos, mediante el oficio INE/DEOE0921/2020, de fecha 11 de noviembre, el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó la modificación de la meta colectiva 4 que aplica a todos los miembros del Servicio del OPLE adscritos al área de organización electoral en todo el país, misma que se muestra a continuación:

Cuadro 3. Información de la meta que la DEOE solicita modificar

Cargos a evaluar	Tipo de meta	Objetivo de la meta	Indicador
MSPEN del OPL adscrito al área de organización electoral o equivalente (Coordinador / Coordinadora de Organización Jefe/ Subcoordinador / Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana / Jefa de Unidad de Organización Electoral Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral Técnico / Técnica de Organización Electoral)	Colectiva	Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 con el menor número posible de iteraciones para la atención de observaciones.	Diseños de la documentación y materiales personalizados por el OPL, entregados a la JLE conforme a los Lineamientos y el Manual correspondiente

X. Los ajustes solicitados a la meta mencionada son los siguientes:



Cuadro 4. Modificaciones solicitadas a la meta colectiva 4

Campo	Dice:	Debe decir:
Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/12/2020	31/01/2021
Objetivo	Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 con el menor número posible de iteraciones para la atención de observaciones.	Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 de conformidad con los Lineamientos establecidos.
Fórmula de cálculo	(Número de diseños de la documentación y materiales personalizados por el OPL, entregados a la JLE conforme a los Lineamientos y el Manual correspondiente / Número de diseños de la documentación y materiales requeridos)*100	(Número de diseños de la documentación y materiales personalizados por el OPL, entregados a la JLE conforme a los Lineamientos correspondientes / Número de diseños de la documentación y materiales requeridos)*100
Indicador	Diseños de la documentación y materiales personalizados por el OPL, entregados a la JLE conforme a los Lineamientos y el Manual correspondiente	Diseños de la documentación y materiales personalizados por el OPL, entregados a la JLE conforme a los Lineamientos correspondientes
Indicador de Eficiencia Nivel alto	Para la validación de la documentación y materiales electorales fue requerida una sola iteración	Los diseños y especificaciones técnicas cumplieron con todos los criterios de eficiencia
Indicador de Eficiencia Nivel medio	Para la validación de la documentación y materiales electorales fueron requeridas dos iteraciones	Los diseños y especificaciones técnicas no cumplieron con uno de los criterios de eficiencia
Indicador de Eficiencia Nivel bajo	Para la validación de la documentación y materiales electorales fueron requeridas tres o más iteraciones	Los diseños y especificaciones técnicas no cumplieron con más de uno de los criterios de eficiencia



Campo	Dice:	Debe decir:
<p>Criterios de Eficiencia</p>	<p>La validación de la documentación y materiales electorales será realizada por el INE de conformidad con los formatos únicos y especificaciones técnicas puestos a disposición de los OPL por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>Notas: 1) Para efectos de la evaluación de eficacia se tomará en cuenta la primera entrega a la JLE correspondiente. 2) Por iteración se entiende al acto mediante el cual el INE emite observaciones a los diseños presentados por los OPL para que éstas sean atendidos por aquéllos y vueltas a presentar para una nueva revisión.</p>	<p>El número de diseños y especificaciones técnicas depende de la cantidad de elecciones locales en cada entidad federativa, y, por consiguiente, este número es diferente.</p> <p>Criterios de eficiencia: 1. Que el OPL haya notificado por oficio a la Junta Local Ejecutiva respecto de la atención a las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales (punto IV.8 de los Lineamientos correspondientes). 2. La revisión concluyó antes del plazo establecido en el calendario proporcionado para tal efecto por la DEOE. 3. El OPL subió al sistema los diseños y especificaciones con las observaciones formuladas por la Junta Local Ejecutiva. 4. Que se haya celebrado al menos una reunión de coordinación entre el OPL y la Junta Local Ejecutiva (salvo que no se hubiesen emitido observaciones en la primera entrega).</p>
<p>Soporte documental</p>	<p>1. Correos u oficios con el envío de los formatos únicos y especificaciones técnicas con las observaciones atendidas.</p>	<p>1. Oficio mediante el cual se notifica sobre la atención a las observaciones de la Junta Local Ejecutiva.</p>



Campo	Dice:	Debe decir:
	2. Documentación y materiales electorales validados 3. Reportes del sistema de documentos y materiales de OPL 4. Oficio de validación emitido por la DEOE/INE	2. Archivos en PDF de los diseños y especificaciones de la documentación y materiales revisados (registrados en el sistema). 3. Reportes del sistema de documentos y materiales de OPL 4. Minuta de la reunión con la Junta Local Ejecutiva.

- XI.** El área argumenta que la meta debe modificarse en los términos antes mencionados debido a que hubo un retraso en el inicio de las actividades de diseño de la documentación con emblemas. Esto debido a que, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado 19 de octubre el Consejo General aprobó el registro de dos nuevos partidos (Redes Sociales Progresistas -INE/CG509/2020- y Fuerza Social por México -INE/CG510/2020-), lo que provocó que se tuvieron que modificar los diseños de la documentación con emblemas de las cuatro elecciones locales y se iniciara propiamente con la actividad de revisión y validación a partir del 30 de octubre, es decir, con un retraso de un mes en la revisión y validación.

Adicionalmente, la DEOE arguye que para la revisión y validación de la documentación electoral se implementó un sistema informático, recién diseñado y puesto en operación, del que no existía conocimiento previo sobre su funcionamiento por parte de ninguno de los involucrados (Organismos Públicos Locales, juntas locales ejecutivas y DEOE) y, en consecuencia, fue necesario realizar ajustes en el procedimiento de personalización, revisión y validación que no estaban previstos cuando se diseñó la meta.

Por otra parte, el área normativa señala que es la primera ocasión en que se ha solicitado a las juntas locales ejecutivas su participación en la revisión de los formatos únicos de los OPL, lo que ha implicado un proceso de aprendizaje por parte de las y los vocales en dichos trabajos, así como en el uso del sistema informático referido.



XII. La DESPEN analizó la propuesta de modificación de las metas y detectó que no se cumplía con todos los criterios metodológicos establecidos en la Guía para el diseño de metas por los siguientes motivos:

- Los nuevos criterios de eficiencia que se proponían ya estaban considerados en los Lineamientos para el diseño de los materiales y documentación electoral que ya se valoran en el indicador de eficacia y no es procedente duplicar su valoración.
- Algunas de las actividades propuestas como criterios de eficiencia, ya se habían realizado en meses anteriores y no es procedente valorar actividades con retroactividad.
- Con las modificaciones propuestas se restaba rigor a la meta aprobada por la Junta.
- No se contaba con argumentos técnicos que dificultaran la operación y que justificaran el ajuste de las metas por causas ajenas al desempeño de las y los evaluados.

XIII. El 20 de noviembre se realizó una reunión de trabajo con los responsables del diseño de la meta y funcionarios de la DEOE para revisar la propuesta conforme a su operación y definir los términos de la modificación.

XIV. El 23 de noviembre la DEOE remitió a la DESPEN la meta con los ajustes acordados, mismos que se muestran a continuación con un alcance a la justificación técnica:

Cuadro 5. Modificaciones a la meta colectiva 4 propuestas por la DEOE

Campo	Dice:	Debe decir:
Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	31/12/2020	28/02/2021
Objetivo	Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 con el menor número posible de iteraciones	Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 de conformidad con el



Instituto Nacional Electoral

Campo	Dice:	Debe decir:
	para la atención de observaciones.	manual y los Lineamientos establecidos.
Indicador de Eficiencia Nivel alto	Para la validación de la documentación y materiales electorales fue requerida una sola iteración	NA
Indicador de Eficiencia Nivel medio	Para la validación de la documentación y materiales electorales fueron requeridas dos iteraciones	NA
Indicador de Eficiencia Nivel bajo	Para la validación de la documentación y materiales electorales fueron requeridas tres o más iteraciones	NA
Criterios de Eficiencia	<p>La validación de la documentación y materiales electorales será realizada por el INE de conformidad con los formatos únicos y especificaciones técnicas puestos a disposición de los OPL por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>Notas: 1) Para efectos de la evaluación de eficacia se tomará en cuenta la primera entrega a la JLE correspondiente. 2) Por iteración se entiende al acto mediante el cual el INE emite observaciones a los diseños presentados por los OPL para que éstas sean atendidos por aquéllos y</p>	<p>La validación de la documentación y materiales electorales será realizada por el INE de conformidad con los formatos únicos y especificaciones técnicas puestos a disposición de los OPL por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>Nota: Para efectos de la evaluación de eficacia se tomará en cuenta la primera entrega a la JLE correspondiente.</p>



Campo	Dice:	Debe decir:
	vueltas a presentar para una nueva revisión.	

XV. La DEOE solicita la modificación de la meta por los siguientes motivos:

En la sesión del Consejo General del 6 de noviembre se presentó la documentación electoral con emblemas para las elecciones federales, la cual recibió algunas observaciones que implicaron la necesidad de solicitar la asesoría de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, con el propósito de revisar y en su caso actualizar el Dictamen con los criterios para determinar la proporción de los emblemas de los partidos políticos en tal documentación, en particular de las boletas electorales. Como resultado de ello, se estableció comunicación con esta institución educativa y confirmó que los resultados de dichos trabajos se tendrán durante el mes de enero. Al respecto, la proporción de estos emblemas en la documentación federal también tiene impacto en los formatos únicos de los OPL. Por ello, es necesario ajustar los plazos en la conclusión de la actividad, de manera que, en lugar de concluir el 31 de diciembre de 2020, concluya el 28 de febrero de 2021.

Dentro del funcionamiento del sistema se ha detectado que éste registra como revisión todos los accesos que se realicen, aun cuando sean solo de consulta, o inclusive por cambios o adecuaciones que la propia DEOE realiza, lo que ha generado que se multiplique la cantidad de iteraciones, en muchos casos hasta de un solo documento, lo que afectaría la evaluación de todo el personal a evaluar sin que tenga que ver propiamente con su desempeño.

Por los argumentos que se han mencionado no se podría tomar como base para la evaluación el número de iteraciones realizadas generadas por el sistema, y ante la imposibilidad de obtenerlas de manera manual, se requiere eliminar el factor de eficiencia, a fin de que solamente se evalúe el factor de eficacia. Lo anterior sin detrimento del rigor de la meta, ya que ésta se deberá cumplir bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el manual correspondiente que es la parte sustantiva de la actividad. Por la misma razón se solicita eliminar la referencia a las iteraciones en el objetivo de la meta.



Instituto Nacional Electoral

XVI. La DESPEN verificó el cumplimiento del artículo 27 de los Lineamientos, determinando lo siguiente:

- La solicitud de modificación de meta se presentó por oficio firmado por el titular del área normativa.
- Las solicitudes fueron remitidas dentro de los diez días hábiles de noviembre.
- Se remitió la justificación técnica solicitada.
- Se cumplió con lo establecido en la Guía para el diseño de metas.
- Se presentó con antelación a su fecha de conclusión.

XVII. Conforme al artículo 8, incisos d), e) y f) de los Lineamientos, la DESPEN verificó los criterios metodológicos, así como la equidad, certeza y objetividad de la meta conforme a la Guía para el diseño de metas y los Lineamientos, realizando las siguientes acciones para asegurar su consistencia metodológica:

- Revisó que la meta modificada no tuviera un alcance menor al de la ya aprobada.
- Verificó que los cambios cumplieran con la metodología establecida en la Guía para el diseño de metas.
- Que el área normativa presentara una justificación técnica de los cambios solicitados por causas ajenas al desempeño de las y los evaluados.
- Que los ajustes no tuvieran la finalidad de alcanzar niveles altos en su cumplimiento.

XVIII. Finalmente, la DESPEN considera que son procedentes metodológicamente las propuestas de incorporación y modificación de metas por los motivos antes expuestos. Las solicitudes procedentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Solicitudes de metas procedentes

Área Normativa	Número de meta	Tipo de meta	Tipo de solicitud
Instituto Electoral de la Ciudad de México	13	Individual	Incorporación
DEOE	4	Colectiva	Modificación



Instituto Nacional Electoral

- XIX.** En razón de lo anterior, la DESPEN integró las propuestas para **incorporar una meta individual y modificar una meta colectiva** mismas que como **Anexo Único**, forman parte integrante del presente Proyecto de Acuerdo.
- XX.** En sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba incorporar una meta individual para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral de la Ciudad de México, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, en términos del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba modificar una meta colectiva para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, en términos del Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DESPEN a difundir a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la meta individual incorporada y la meta colectiva modificada para la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, conforme a los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

